CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADOS ENTRE LA FUNDACIÓN INSTITUTO MAYOR CAMPESINO "IMCA" Y CROWD INNOVATION LAB S.A.S.

Entre los suscritos a saber, de una parte la **FUNDACIÓN INSTITUTO MAYOR CAMPESINO** entidad sin ánimo de lucro legalmente constituida, con Personería Jurídica reconocida por medio de la Resolución No 004266 de Diciembre de 1962, con domicilio en la ciudad de Guadalajara de Buga debidamente representada por **ERMINSU IVAN DAVID PABON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.323.239 de San Pablo, Nariño, en adelante y para los efectos del presente contrato se denomina **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, **CROWD INNOVATION LAB S.A.S.** con número de identificación tributaria 900.911.193-7, con domicilio en la ciudad de Cali, Representada legalmente por el señor **STEFANO TIRELLI GOMEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.144.032.822, quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, acuerdan suscribir el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS** que se regirá por las normas aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO**. En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga, para con **EL CONTRATANTE** a: -Obtener información actualizada sobre patrones de distribución, comercialización, intercambio, consumo y oferta de productos agropecuarios producidos por las organizaciones focalizadas por el proyecto Economía para la Vida en los municipios de Ricaurte y San Lorenzo (Nariño); Florida y Riofrio (Valle del Cauca), así como productos derivados y/o complementarios, de forma que se puedan identificar oportunidades o nichos de mercado alcanzables para estas organizaciones. -Realizar un análisis de las cadenas de valor (café, panela, plátano, cacao, miel y productos y/o canastas agroecológicas) presentes en los municipios focalizados con el fin de identificar acciones para mejorar la participación o inclusión de los pequeños productores en estas cadenas de valor. Los términos de referencia y la propuesta enviada hacen parte integral del presente contrato. **SEGUNDA. - DURACIÓN**. El presente contrato tendrá una duración que va del primero (01) de Octubre de dos mil veintiuno (2021) al treinta y uno (31) de Octubre de dos mil veintiuno (2021). Podrá prorrogarse por un tiempo igual, mayor o menor al inicialmente pactado por acuerdo suscrito entre las partes con antelación de cinco días a la fecha de su expiración. **TERCERA. - VALOR**. El valor del presente contrato será de Once Millones Cuatrocientos mil pesos m/cte. ($11.400.000), incluido el impuesto al valor agregado IVA. **FORMA DE PAGO**: El pago del valor del presente contrato se realizará de la siguiente manera:

FECHA PAGOS	VALOR DEL PAGO	Anotaciones
5 de Octubre de 2021	$ 5.700.000	Una vez se haya firmado el presente contrato de consultoría.
28 de Octubre de 2021	$ 5.700.000	Una vez que el contratante haya entregado la totalidad de los Producto.

EL CONTRATANTE practicará sobre cada uno de los pagos las retenciones a las que haya lugar de conformidad con la legislación tributaria. **CUARTA**. - **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**. 1.) Cumplir con el pago de las obligaciones contraídas en el presente contrato, en la forma pactada en la cláusula anterior. 2.) Exigir y evaluar los informes que presente el **CONTRATISTA**. 3.) Prestar la colaboración necesaria al **CONTRATISTA** para la adecuada y normal ejecución del contrato. **QUINTA**. - **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. En desarrollo del objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** contrae las siguientes obligaciones específicas: 1.) Cumplir con las funciones y acciones correspondientes a la Cláusula Primera de este contrato. 2.) CUMPLIR CON LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS PRODUCTOS O DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. -A partir de la revisión del marco lógico del proyecto "Economía para la Vida" la consultoría trazará una hoja de ruta para

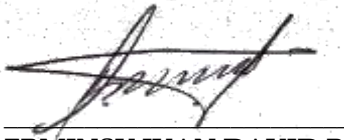
investigar y sugerir a la coordinación del proyecto pistas para fortalecer la producción, la comercialización, el intercambio, la distribución y consumo de productos y servicios de cercanía dinamizando la economía local en cada uno de los territorios focalizados. -La realización de la consultoría deberá incorporar metodologías participativas para analizar el contexto económico del territorio, y mapear a los actores económicos clave, vislumbrando algunas dinámicas económicas del entorno a nivel local y regional. -Se contempla que la consultoría mantenga una comunicación constante con el equipo de coordinación del proyecto con el fin de realizar el seguimiento al avance del estudio, identificar situaciones no previstas para tomar medidas de contingencia y apoyar integralmente la consecución de los resultados previstas en el proyecto. Producto 1: Propuesta y cronograma de trabajo que incluye metodología e instrumentos para el mapeo en función de criterios especificados de oferta y demanda. Producto 2: Documento sobre patrones de distribución, comercialización, intercambio, consumo y oferta de productos agropecuarios producidos por las organizaciones focalizadas por el proyecto Economía para la Vida en los municipios de Ricaurte y San Lorenzo (Nariño) y La Florida y Riofrio (Valle del Cauca), así como productos derivados y/o complementarios con la identificación de nichos de mercado alcanzables para estas organizaciones. Producto 3: Documento de análisis de las cadenas de valor (café, panela, plátano, cacao y/o canastas agroecológicas, miel) presentes en los municipios focalizados con el fin de identificar oportunidades de mercado acordes a las condiciones de las organizaciones focalizadas y mejorar la participación o inclusión de los pequeños productores en estas cadenas de valor. Producto 4: Recomendaciones para fortalecer el consumo de productos de cercanía producidas por las organizaciones focalizadas por el proyecto Economía para la Vida en los municipios de Ricaurte y San Lorenzo (Nariño) y Florida y Riofrio (Valle del Cauca) desde los referentes de las economías alternativas, sociales, solidarias y feministas. Producto 5: Presentación final con los resultados y hallazgos. Producto 6: Evidencias fotográficas, listados de asistencia y demás fuentes de verificación del proceso y de los talleres participativos. **SEXTA**. - **VIGILANCIA Y SUPERVICIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE** vigilará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con **EL CONTRATIST**A y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **PARAGRAFO**. La supervisión del contrato estará a cargo de la promotora social DIANA PATRICIA GIRALDO GIRALDO, o quien ejerza sus funciones. Además, para efectos de la liquidación del convenio, revisará y dará su Visto Bueno a las actividades realizadas **SÉPTIMA**. - **INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL**. Las partes estipulan que no existirá relación laboral alguna entre **EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA**, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. **EL CONTRATANTE** no asume ninguna responsabilidad por concepto de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones o cualquier clase de reclamo laboral que se derive de la actividad de **EL CONTRATISTA** originado por la ejecución de este contrato. **OCTAVA**. - **CESIÓN. EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, sin la autorización previa y escrita de **EL CONTRATANTE**. **NOVENA**. - **CLÁUSULA PENAL**. Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla una cualquiera de las obligaciones que surgen de este contrato el pago de una cantidad igual del treinta (30%) por ciento del valor del contrato, suma de la cual será acreedora la otra parte sin necesidad de requerimiento de ninguna índole para constituir en mora. **DECIMA**. - **TERMINACIÓN**. El presente contrato se dará por terminado por cualquiera de las siguientes causales: Por mutuo acuerdo entre las partes; incumplimiento reiterado de los compromisos u obligaciones del presente contrato; por decisión unilateral de cualquiera de las partes, la cual debe ser notificada por escrito a la otra parte con antelación; por terminarse los convenidos entre las partes. **DÉCIMA PRIMERA**. - Los gastos notariales y demás que se ocasionen con motivo de la suscripción del presente contrato serán cubiertos de manera conjunta por las partes. **DÉCIMA SEGUNDA**. - **MODIFICACIÓN**. Cualquier modificación a este contrato deberá ser efectuada por escrito y firmada por ambas partes. Cualquier ampliación se efectuará mediante Otros Si suscrito igualmente por ambas partes. Si no se siguiere este procedimiento, ninguna modificación o ampliación tendrá validez alguna. **DECIMA TERCERA**. - **GARANTÍAS**. 1. **De CUMPLIMIENTO DEL**

CONTRATO, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y tres meses más. 2. De **ANTICIPO** en monto igual al valor del anticipo y por el término del contrato y tres meses más. 3. **CUMPLIMIENTO DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES** equivalente al 10% del valor total del contrato, por la duración del mismo y un año más. PARAGRAFO: Para el presente contrato, no se exigen pólizas de cumplimiento y el CONTRATISTA responderá por cualquier situación que pudiera presentarse por el incumplimiento del objeto de este contrato. **DÉCIMA CUARTA**. - **DISPOSICIONES INVÁLIDAS.** Si alguna de las disposiciones de este acuerdo llegare a ser declarada ilegal o sin vigor bajo las leyes presentes, dicha disposición deberá excluirse y este acuerdo deberá, al alcance posible y sin desvirtuar su propósito, ser ejecutado como si dicha disposición ilegal o sin vigor no hubiera sido parte del mismo, y las restantes disposiciones aquí contenidas deberán conservar el mismo valor y efecto y no deben ser afectadas por la disposición ilegal o sin vigor. **DÉCIMA QUINTA**. - **LEGISLACIÓN APLICABLE**. El presente contrato se regirá por la legislación civil y comercial demás normas concordantes. **DÉCIMA SÉXTA**. - **DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES.** Toda notificación que se haga entre las partes por razón o con ocasión de este contrato, deberá ser hecha mediante comunicación escrita enviada a las direcciones que a continuación se indican, y se entenderá surtida el primer día hábil siguiente a la fecha de recepción, si la entrega es personal o el envío se hace vía fax o vía correo electrónico, siempre y cuando exista constancia de entrega, y al segundo día hábil siguiente al envío de la misma por correo certificado. **El CONTRATANTE**: Deja a disposición del **CONTRATISTA** la dirección Carrera 12 No. 35 Sur - 10, Vereda Quebradaseca, Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, número de Celular: 3162809902, Fax (2) 2286132, Correo electrónico: fundacionimca@imca.org.co ; por su parte del **CONTRATISTA**: Deja a disposición del **CONTRATANTE** la dirección Calle 4 B No. 35 A – 11 Barrio San Fernando Cali, número telefónico 5190988 - 3215504960, correo electrónico: sgomez@el-lab.co ; de la misma manera se obligan a notificar de manera oportuna el cambio de cualquiera de los datos suministrada en esta cláusula. **DÉCIMA SEPTIMA**. - **EXCEPCIONES AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**. Las partes quedan exoneradas de cumplir el presente contrato por fuerza mayor o caso fortuito. **DÉCIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**. Las diferencias que se puedan presentar con ocasión de la celebración, ejecución, cumplimiento, incumplimiento, terminación y liquidación del presente contrato, serán resueltas a través de mecanismos alternativos de solución de conflictos como la amigable composición o la conciliación, en caso que ninguno de estos mecanismos permitiera encontrar una solución a los conflictos presentados, las partes podrán en forma libre exponer el caso ante las autoridades competentes. **DÉCIMA NOVENA.** - CONFIDENCIALIDAD, HABEAS DATA, RESERVA DE INFORMACIÓN COMO ENCARGADA DE LOS DATOS PERSONALES. - Como quiera que, en desarrollo del presente contrato de Prestación de Servicios LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUGA, EL CONTRATISTA tendrá acceso a información de carácter confidencial y reservado de FUNDACION INSTITUTO MAYOR CAMPESINO, EL CONTRATANTE y de los usuarios del servicio. EL CONTRATISTA se obliga como ENCARGADO DE LOS DATOS suministrados por EL CONTRATANTE a cumplir con todas y cada una de las disposiciones previstas en el ARTICULO 18 de la ley 1581 del 2012, además de no divulgar dicha información y se abstendrá de hacer uso indebido de la misma, inclusive con posterioridad a la terminación del presente contrato por cualquier causa. En el evento en que EL CONTRATISTA incumpla la obligación como ENCARGADO de los datos a que se refiere esta cláusula, se configura causal de terminación del contrato, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pueda interponer EL CONTRATANTE. De esta manera las partes acuerdan que cualquier información confidencial que guarde relación con el manejo y operación de EL CONTRATANTE, en caso de ser necesario realizar transferencia y/o transmisión de los datos por EL CONTRATISTA a terceros, siempre deberá estar autorizada por escrito por EL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la reserva de la información y la protección de los datos personales de todos los miembros de la comunidad de EL CONTRATANTE. PARÁGRAFO. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a dejar y mantener libre e indemne a EL CONTRATANTE de cualquier demanda, solicitud de conciliación prejudicial, acción legal

y/o reclamación que terceros puedan presentar contra EL CONTRATANTE por el uso indebido o el inadecuado tratamiento de datos personales de los usuarios y demás miembros de su comunidad, de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y la reglamentación oficial vigente, debiendo EL CONTRATISTA hacerse parte en todos los procesos judiciales que se formulen contra EL CONTRATANTE y obligándose a reembolsar a EL CONTRATANTE el valor de las condenas a ella impuestas, si se demuestra que el responsable del daño o perjuicio es EL CONTRATISTA. **VIGESIMA: Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.** EL CONTRATISTA declara que no se encuentra en ninguna lista de las establecidas a nivel local o internacional para el control de lavado de activos y financiamiento del terrorismo por ello se responsabiliza ante CONTRATANTE por cualquier daño o perjuicio que sea le ocasionado.

Para constancia el presente Contrato se firma en la ciudad Guadalajara de Buga, Valle del Cauca el primero (01) de Octubre de dos mil veintiuno (2021), en dos (2) ejemplares del mismo contenido, cada uno de ellos con destino a las partes.

EL CONTRATANTE



ERMINSU IVAN DAVID PABÓN
Representante Legal
C.C. 98.323.239 de San Pablo (Nariño)
FUNDACIÓN INSTITUTO
MAYOR CAMPESINO
N.I.T. 891.300.587-1

EL CONTRATISTA



STEFANO TIRELLI GOMEZ
Representante Legal
C.C. 1.144.032.822
CROWD INNOVATION LAB S.A.S.
N.I.T. 900.911.193-7